

CONTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez la presente demanda con el escrito que antecede, proveniente de la parte actora, a través de apoderado judicial, solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta marzo 31 de 2023. Sírvasse Proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRIGUEZ ROJAS

Auto No. 1211

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de terminación del proceso a que se contrae la nota secretarial que antecede y como quiera que ello es procedente, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por **BANCO DAVIVENDA** identificado con **NIT. 860034313-7** contra **NORBEY ERAZO VELASCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 16.933.880, por pago de las cuotas en mora hasta el día 31 de marzo de 2023, conforme lo establecido en el art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, sírvase **DEJAR SIN EFECTO** la medida ordenada mediante auto No. 0069 de fecha 17 de enero de 2023, debidamente notificada el día 19 de enero de 2023 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, consistente en, “*El EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-951779, localizado en la CARRERA 83E No. 53A-57 EDIFICIO MULTIFAMILIAR LA BROMELIAS APARTAMENTO 104 TORRE C CALI (V), de propiedad del demandado NORBEY ERAZO VELASCO identificado con C.C. 16933880, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.*”

TERCERO: REMÍTASE la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial, mediante las vías electrónicas citadas. Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

CUARTO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación.

SEXTO: SIN LUGAR A DESGLOSE, toda vez de los documentos aportados como base de ejecución fueron presentados de manera virtual, al ser solicitada, por Secretaría expídase una certificación en la que conste que los reseñados documentos obraron dentro del presente proceso y la terminación acaecida por pago de las cuotas en mora hasta marzo 31 de 2023, advirtiendo que la certificación hace parte integrante de los documentos base de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
Juez
07

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. **083** DE HOY **16 DE MAYO DE 2023** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e3a473b47c540910b752485a8bff197e8bb4c316275eca6da50e8dd05a6fa7**
Documento generado en 12/05/2023 02:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>